

5º.— Finca ubicada en el Camino Fuente Las Pilas, nº 4 en el Lugar conocido como Lavadero Viejo y cuyos linderos son:

Derecha entrando: Camino Fuente Las Pilas y Eduardo Morga Narro. Izquierda: No consta.

Fondo: Camino Fuente Las Pilas y Eduardo Morga Narro.

Este anuncio sirve de citación a aquellos afectados que consideren tener algún derecho sobre las parcelas objeto de deslinde, el cual tendrá lugar a los sesenta días de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. La hora establecida para ello serán las diez horas.

Asimismo se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirán documento ni alegación alguna.

Huércanos, a 15 de junio de 1992.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1853

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional y Ordenanza Reguladora del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, publicado en el B.O.R. nº 64 de 28 de mayo de 1992 y habiendo transcurrido el plazo de exposición, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la aprobación de la Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo, y la aprobación de la ordenanza podrá interponerse de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION

D. Jesús García Lafuente, Secretario de Administración Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Igea (La Rioja)

CERTIFICO:

Que según se desprende de los datos obrantes en la Secretaría de mi cargo resulta que el plano de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de mayo de 1992, adoptó el acuerdo que transcrito literalmente dice:

2. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. Dada cuenta del expediente para la exacción del Impuesto de actividades Económicas se procede a debatir el asunto al objeto de fijar su exacción así como el índice y el coeficiente reguladores de la misma. Se procede a debatir el asunto poniendo de manifiesto el Sr. Oca que no están aprobados los presupuestos de 1992, discutiendo el asunto con el Sr. Alcalde. De seguido se procede a debatir el asunto correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas y por unanimidad de los miembros asistentes se acuerda:

1.—Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente a aplicar sobre cuotas mínimas, estableciéndose como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término Municipal.

2.—Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja por plazo de 30 días y en caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo y en caso de presentarse, resolver estas, aprobando definitivamente la ordenanza y publicando el texto íntegro en el B.O.R.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

COEFICIENTE UNICO

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4.

DISPOSICION FINAL

Primera.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde se derogación o modificación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos fue aprobada provisionalmente el 25 de mayo de 1992 con el quorum legalmente exigido.

Igea, 30 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente único de incremento sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1866

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 1992 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente único de incremento sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición pública se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo preceptuado por los art. 70-2 de la Ley 7/85 y 17-4 de la referida Ley 39/88 se hace pública parte dispositiva del acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Contra dichos acuerdo y ordenanza, podrán, los interesados, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., conforme dispone el art. 19 de la Ley 39/88.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

Primero: Fijar provisionalmente, el coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas del Impuesto de Actividades Económicas en el 1,4 para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Lagunilla de Jubera, según posibilita el art. 88 de la Ley 39/88 reguladoras de las Haciendas Locales, aprobando la correspondiente Ordenanza Fiscal, según determina el art. 15.2 del mismo texto legal.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la ley 39/88 el presente Acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja durante un plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero: Caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna el presente acuerdo se entenderá definitivo, procediéndose a su publicación junto con el texto íntegro de la ordenanza.

B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LAS CUOTAS RESULTANTES DE LA APLICACION DE LAS TARIFAS A INSTRUCCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO

Artículo 2º.— Las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único del 1,4

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a partir del 1 de enero 1.992.

Lagunilla del Jubera, 30 de junio 1.992.—El Alcalde, Pedro Gonzalo Ocón Calvo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del viario y zonas libres públicas y de alumbrado público en la Unidad de Actuación U-14, en el barrio de La Estrella

III.C.1867

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1992, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del viario y zonas libres públicas y de alumbrado público en la Unidad de Actuación U-14, en el barrio de La Estrella.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este Anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 30 de junio de 1992.— El Alcalde.